



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/640/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC  
DONOUGH

Mexicali, Baja California, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/640/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha once de mayo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058722000370**, otorgando contestación el sujeto obligado.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha trece de junio de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.**

**IV. ADMISIÓN.** El día veintidós de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/640/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintiocho de junio de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha uno de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó en fecha quince de noviembre de dos mil veintidós cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"[...] 1.- Solicito me informe si el ayuntamiento cuenta con presupuesto autorizado y disponible para instalar y otorgar mantenimiento al alumbrado público en el municipio de Mexicali;*

*2.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique lo requisitos necesarios*

para acceder al servicio de instalación o mantenimiento del alumbrado público en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California;

3.- En relación a la pregunta anterior solicito me indique el tiempo de respuesta que tienen para la instalación de alumbrado público y / o atención a reportes en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California;

4.- Solicito me informe si existe un programa o servicio para poder acceder a una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y pueda realizar rondines en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California;

5.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique que requisitos se debe reunir para que una patrulla pueda realizar rondines en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California. [...]” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“[...]”MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 23 DE MAYO DEL 2022

EN ATENCION A SU SOLICITUD SE INFORMA LO SIGUIENTE:

Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le comento que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviada por los sujetos obligados.

DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

1.- Solicito me informe si el ayuntamiento cuenta con presupuesto autorizado y disponible para instalar y otorgar mantenimiento al alumbrado público en el municipio de Mexicali. R= Se informa que esta Dirección de Servicios Públicos no cuenta con presupuesto asignado para instalación o ejecución de obra nueva de alumbrado público, aclarando que solo se encarga de realizar el mantenimiento al alumbrado público instalado; sugiriendo canalizar a la Dirección de Bienestar Social y Dirección de Obras Públicas Municipales, a efecto de que se esté en posibilidad de informar lo conducente. 2.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique lo requisitos necesarios para acceder al servicio de instalación o mantenimiento del alumbrado público en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California. R= Se sugiere canalizar a la Dirección de Bienestar Social y Dirección de Obras Públicas Municipales, a efecto de que se esté en posibilidad de informar lo conducente. 3.- En relación a la pregunta anterior solicito me indique el tiempo de respuesta que tienen para la instalación de alumbrado público y / o atención a reportes en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California. R= Se sugiere canalizar a la Dirección de Bienestar Social y Dirección de Obras Públicas Municipales, a efecto de que se esté en posibilidad de informar lo conducente. 4.- Solicito me informe si existe un programa o servicio para poder acceder a una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y pueda realizar rondines en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California. R= Se sugiere canalizar al área competente, en virtud de tratarse de tema fuera de la competencia

de esta Dirección de Servicios Públicos Municipales. 5.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique que requisitos se debe reunir para que una patrulla pueda realizar rondines en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California. R= Se sugiere canalizar al área competente, en virtud de tratarse de tema fuera de la competencia de esta Dirección de Servicios Públicos Municipales. Lo anterior para su respectivo conocimiento, en cumplimiento a la reglamentación vigente en la materia, con el objeto de garantizar con ello el derecho a la información pública.

#### DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

En atención a su solicitud envió respuestas a sus preguntas: •  
Respuestas: 1.- Esta información es competencia de la Dirección de Servicios Públicos (solo preguntan sobre una luminaria); 2.- Esta información es competencia de la Dirección de Servicios Públicos (solo preguntan sobre una luminaria); 3.- Esta información es competencia de la Dirección de Servicios Públicos (solo preguntan sobre una luminaria) 4.- Esta información es competencia de la Dirección de Seguridad Publica. 5.- Esta información es competencia de la Dirección de Seguridad Publica.

#### DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA

se adjunta respuesta a la solicitud con No. de Folio 020058722000370

Conforme a la solicitud de información, se indica lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que en atención a su petición en lo relativo a los puntos señalados como 1, 2, 3, le hago de su conocimiento que esta Institución no posee, genera o administra lo requerido, en virtud de no encontrarse dentro de las facultades otorgadas contenidas en los numerales del 90 al 100 BIS, del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Mexicali, Baja California.

Asimismo, se informa que con fundamento en el numeral 71 del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Mexicali, Baja California, la atención de los puntos señalados como 1, 2, 3, le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, organizar, coordinar y prestar los servicios públicos, entre ellos el alumbrado público.

En lo relativo a lo señalado con el numeral 4, se indica que en atención al oficio de fecha 12 de mayo de 2022, signado por el Lic. Ivan Marcelino Camacho López, Subdirector de Prevención al Delito y Proximidad Ciudadana, de esta Institución Policial, del cual se advierte que si existe un programa denominado " Patrulla de Barrio " o " Patrulla Comunitaria " , el cual se encuentra sujeto a disponibilidad de que existan Miembros para asignar a dicha comisión.

Por lo que atiendo a lo relativo señalado con el numeral 5, se indica que del citado oficio se advierte que El área de Vinculación con la Comunidad, dependiente de dicha subdirección, es quien recibe la solicitud y revisa los requisitos, siendo los siguientes:

1.- Disponibilidad de Miembros de esta Institución Policial para asignar a dicha comisión.

2.- Que la solicitud sea realizada por medio del Comité de Vecinos, quienes deberán acreditar estar conformados mediante acta de BISOM, o bien a través de Acta Notariada, en caso de tratarse de una Institución Educativa, deberá ser a través del Director de la esta y se acredite el carácter con el que se ostenta.

3.- Que cuenten con un vehículo para balizar, equipar, rotular como Unidad de Patrulla, o bien Reparar una Unidad de Patrulla que se encuentre fuera de servicio.

Asimismo, se adjunta al presente hoja de requisitos que deberá presentar una vez aprobado para ingresar al programa.

**DOCUMENTACIÓN PARA FORMALIZAR EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA A TRAVÉS DEL PROGRAMA PATRULLA COMUNITARIA**

**1- ACREDITAR COMO ESTAN CONSTITUIDOS:**

- ACTA CONSTITUTIVA DESOM (CUANDO ES UN COMITÉ DE VECINOS)
- ACTA NOTARIADA (CUANDO ES ASOCIACION CIVIL)
- ESCRITURA PÚBLICA (CUANDO ES UNA SOCIEDAD)

**2- ACREDITAR PERSONALIDAD DEL PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE.**

**3- SOLICITAR IDENTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE Y DEL TESTIGO DESIGNADO.**

**4- EXHIBIR DOCUMENTACIÓN DEL VEHICULO:**

- FACTURA
- PEDIMENTO
- PÓLIZA DE SEGURO
- CONTRATO DE DONACIÓN (EN CASO DE QUE HAYA SIDO DONADO)
- CESIÓN DE DERECHOS (EN CASO DE QUE SEA DISTINTO PROPIETARIO)
- SI LA UNIDAD ES DE D.S.P.M. (NOSOTROS ACREDITAMOS LA PROPIEDAD)

**5- INFORMACIÓN PARA COMPLEMENTAR EL CONVENIO:**

- DOMICILIO LEGAL
- HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA
- DOMICILIO DONDE SE VA RESGUARDAR LA UNIDAD
- MAPA DEL PERIMETRO DE VIGILANCIA EN DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO



Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"El sujeto obligado se contradice, ya que en mi solicitud pedí si contaban con presupuesto autorizado y disponible para instalar y "otorgar mantenimiento" al alumbrado público; por lo que Dirección de servicios públicos me contestó que no contaban con recurso para la instalación y ejecución de obras, pero después menciona que solo se encarga de realizar acciones de mantenimiento.*

*Después Dirección de servicios públicos sugiere canalizar la solicitud a Bienestar social municipal (cosa que no fue así) y a Dirección de Obras Públicas, misma que responde que es de competencia de la Dirección de Servicios Públicos dar respuesta." (Sic).*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

En relación a la solicitud de acceso a la información pública formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 020058722000370, y consecuentemente Recurso de Revisión REV/640/2022, solicitud de información relacionada a:

- 1.- Solicito me informe si el ayuntamiento cuenta con presupuesto autorizado y disponible para instalar y otorgar mantenimiento al alumbrado público en el municipio de Mexicali.
- 2.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique los requisitos necesarios para acceder al servicio de instalación o mantenimiento del alumbrado público en Boulevard Santiago Vidaurri No. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California.
- 3.- En relación a la pregunta anterior solicito me indique el tiempo de respuesta que tienen para la instalación de alumbrado público y/o atención a reportes en Boulevard Santiago Vidaurri No. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California.
- 4.- Solicito me informe si existe un programa o servicio para poder acceder a una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y pueda realizar rondines en Boulevard Santiago Vidaurri No. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California.
- 5.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique que requisitos se debe reunir para que una patrulla pueda realizar rondines en Boulevard Santiago Vidaurri No. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California.

Se hace de su conocimiento lo siguiente:

**Punto 1.-** Para el presente ejercicio del año 2022, se asignó un presupuesto de \$ 8,230,233.40 para la adquisición de materiales eléctricos para mantenimiento del alumbrado público instalado (aditivos para luminarias que no prenden, prenden y apagan, reposición de lámpara o colocación de lámpara en poste existente).

Informando a su vez que sobre el presupuesto asignado para la instalación de alumbrado nuevo en áreas donde no existe postera ni cableado (obra nueva), deberá ser consultado con Dirección de Obras Públicas Municipales, a efecto de que se esté en posibilidad de brindar información relacionada, en virtud de ser el área ejecutora de obra.

**Punto 2.-** Los requisitos para acceder al mantenimiento del alumbrado público, consisten en presentar solicitud a través de cualquier de los conductos establecidos para ello (Vía Oficio, Llamada Telefónica Línea 072, APP Yo Participo, Correo Electrónico) proporcionando datos de ubicación de luminaria que presenta fallas.

Aclarando que, tratándose de instalación de alumbrado nuevo (instalación de postera y cableado - obra nueva), se presenta solicitud a través de cualquier de los conductos establecidos para ello (Vía Oficio, Llamada Telefónica Línea 072, APP Yo Participo, Correo Electrónico), proporcionando datos de ubicación en la que se requiere la ejecución de obra, efectuándose la inspección correspondiente para determinar factibilidad y monto de inversión, información que es canalizada a la Dirección de Obras Públicas Municipales, para la preparación de propuesta en paquete de obra ante las instancias competentes, dependiendo su ejecución de la aprobación y disponibilidad presupuestal existente.

**Punto 3.-** Se informa que, tratándose de mantenimiento al alumbrado público existente, el tiempo de respuesta es de 10 días (no prende, prende y apaga, reposición de lámpara o colocación de lámpara en poste existente); mencionando que, tratándose de introducción de obra nueva, deberá consultarlo con la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Mencionando que se efectuó inspección física sobre vialidad denominada Boulevard Santiago Vidaurri, de Rubén Martínez Villela a Carretera Federal Mexicali - San Felipe, detectando que, sobre la misma, en camellón central, se encuentran instalados 38 postes doble brazo (76 luminarias), de las cuales 7 están apagadas, programando su mantenimiento o reparación para el próximo miércoles 6 de julio del presente año.

**Puntos 4 y 5.-** Deberá canalizar al área competente, en virtud de tratarse de tema fuera de la competencia de esta Dirección de Servicios Públicos.

Lo anterior para su respectivo conocimiento, en cumplimiento a la reglamentación vigente en la materia, con el objeto de garantizar con ello el derecho a la información pública.

Sin otro particular de momento, quedo a su disposición para cualquier duda o dato extra requerido.

[...] (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, es preciso revisar la información proporcionada en atención a la solicitud realizo manifestaciones de la siguiente manera:

1.- Solicito me informe si el ayuntamiento cuenta con presupuesto autorizado y disponible para instalar y otorgar mantenimiento al alumbrado público en el municipio de Mexicali;

**Respuesta:**

Se informa que esta Dirección de Servicios Públicos no cuenta con presupuesto asignado para instalación o ejecución de obra nueva de alumbrado público, aclarando que solo se encarga de realizar el mantenimiento al alumbrado público instalado; sugiriendo canalizar a la Dirección de Bienestar Social y Dirección de Obras Públicas Municipales, a efecto de que se esté en posibilidad de informar lo conducente.

2.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique lo requisitos necesarios para acceder al servicio de instalación o mantenimiento del alumbrado público en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California;

**Respuesta:**

Se sugiere canalizar a la Dirección de Bienestar Social y Dirección de Obras Públicas Municipales, a efecto de que se esté en posibilidad de informar lo conducente.

3.- En relación a la pregunta anterior solicito me indique el tiempo de respuesta que tienen para la instalación de alumbrado público y / o atención a reportes en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California;

**Respuesta:**

Se sugiere canalizar a la Dirección de Bienestar Social y Dirección de Obras Públicas Municipales, a efecto de que se esté en posibilidad de informar lo conducente

4.- Solicito me informe si existe un programa o servicio para poder acceder a una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y pueda realizar rondines en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California;

**Respuesta:**

Se sugiere canalizar al área competente, en virtud de tratarse de tema fuera de la competencia de esta Dirección de Servicios Públicos Municipales

5.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique que requisitos se debe reunir para que una patrulla pueda realizar rondines en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California.

**Respuesta:**

Se sugiere canalizar al área competente, en virtud de tratarse de tema fuera de la competencia de esta Dirección de Servicios Públicos Municipales. Lo anterior para su respectivo conocimiento, en cumplimiento a la reglamentación vigente en la materia, con el objeto de garantizar con ello el derecho a la información pública.

Por lo anterior y de la información recibida, la persona recurrente se inconformo mencionando que incongruencia en la respuesta vertida por el sujeto obligado que viene con el membrete de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que se tienen por atendidos los planteamientos 4 y 5, de la solicitud.

**4- EXHIBIR DOCUMENTACIÓN DEL VEHICULO:**

- FACTURA
- PEDIMENTO
- PÓLIZA DE SEGURO
- CONTRATO DE DONACIÓN (EN CASO DE QUE HAYA SIDO DONADO)
- CESIÓN DE DERECHOS (EN CASO DE QUE SEA DISTINTO PROPIETARIO)

**5- INFORMACIÓN PARA COMPLEMENTAR EL CONVENIO:**

- DOMICILIO LEGAL
- HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA
- DOMICILIO DONDE SE VA RESGUARDAR LA UNIDAD
- MAPA DEL PERIMETRO DE VIGILANCIA EN DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO

Por otra parte, en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado en fecha uno de julio de dos mil veintitrés, mediante oficios UCT-/158/2022, DS/01284/2022 y DOPM/900/2023, en ese sentido y para una mejor claridad a continuación se plasma el contenido de los oficios citados con antelación para analizar su contenido:

"2022, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA"



SECCIÓN: OFICINA DEL TITULAR  
OFICIO No.: DS/01284/2022

Mexicali, B.C. a 30 de Junio de 2022.

**DANIELLA ALEJANDRA LÓPEZ GASTÉLUM**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y JEFE DE LA UNIDAD.  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.  
P R E S E N T E.-

En relación a la solicitud de acceso a la información pública formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio **020058722000370**, y consecuentemente Recurso de Revisión **REV/640/2022**, solicitud de información relacionada a:

- 1.- Solicito me informe si el ayuntamiento cuenta con presupuesto autorizado y disponible para instalar y otorgar mantenimiento al alumbrado público en el municipio de Mexicali.
- 2.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique los requisitos necesarios para acceder al servicio de instalación o mantenimiento del alumbrado público en Boulevard Santiago Vidaurri No. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California.
- 3.- En relación a la pregunta anterior solicito me indique el tiempo de respuesta que tienen para la instalación de alumbrado público y/o atención a reportes en Boulevard Santiago Vidaurri No. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California.
- 4.- Solicito me informe si existe un programa o servicio para poder acceder a una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y pueda realizar rondines en Boulevard Santiago Vidaurri No. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California.
- 5.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique que requisitos se debe reunir para que una patrulla pueda realizar rondines en Boulevard Santiago Vidaurri No. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California.

Se hace de su conocimiento lo siguiente:

**Punto 1.-** Para el presente ejercicio del año 2022, se asignó un presupuesto de \$ 8,230,233.40 para la adquisición de materiales eléctricos para mantenimiento del alumbrado público instalado (aditivos para luminarias que no prenden, prenden y apagan, reposición de lámpara o colocación de lámpara en poste existente).

Página 1 de 2

Av. Nochistlán y Zacatecana, Ex Ejido Zacatecas, Mexicali, B.C. México C.P. 21090  
Teléfono: (686) 556-9650 ext. 1410 y 1495 [www.mexicali.gob.mx](http://www.mexicali.gob.mx)

**"2022, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA"**

Informando a su vez que sobre el presupuesto asignado para la instalación de alumbrado nuevo en áreas donde no existe posteria ni cableado (obra nueva), deberá ser consultado con Dirección de Obras Públicas Municipales, a efecto de que se esté en posibilidad de brindar información relacionada, en virtud de ser el área ejecutora de obra.

**Punto 2.-** Los requisitos para acceder al mantenimiento del alumbrado público, consisten en presentar solicitud a través de cualquier de los conductos establecidos para ello (Vía Oficio, Llamada Telefónica Línea 072, APP Yo Participo, Correo Electrónico) proporcionando datos de ubicación de luminaria que presenta fallas.

Aclarando que, tratándose de instalación de alumbrado nuevo (instalación de posteria y cableado - obra nueva), se presenta solicitud a través de cualquier de los conductos establecidos para ello (Vía Oficio, Llamada Telefónica Línea 072, APP Yo Participo, Correo Electrónico), proporcionando datos de ubicación en la que se requiere la ejecución de obra, efectuándose la inspección correspondiente para determinar factibilidad y monto de inversión, información que es canalizada a la Dirección de Obras Públicas Municipales, para la preparación de propuesta en paquete de obra ante las instancias competentes, dependiendo su ejecución de la aprobación y disponibilidad presupuestal existente.

**Punto 3.-** Se informa que, tratándose de mantenimiento al alumbrado público existente, el tiempo de respuesta es de 10 días (no prende, prende y apaga, reposición de lámpara o colocación de lámpara en poste existente); mencionando que, tratándose de introducción de obra nueva, deberá consultarlo con la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Mencionando que se efectuó inspección física sobre vialidad denominada Boulevard Santiago Vidaurri, de Rubén Martínez Villela a Carretera Federal Mexicali - San Felipe, detectando que, sobre la misma, en camellón central, se encuentran instalados 38 postes doble brazo (76 luminarias), de las cuales 7 están apagadas, programando su mantenimiento o reparación para el próximo miércoles 6 de julio del presente año.

**Puntos 4 y 5.-** Deberá canalizar al área competente, en virtud de tratarse de tema fuera de la competencia de esta Dirección de Servicios Públicos.

Lo anterior para su respectivo conocimiento, en cumplimiento a la reglamentación vigente en la materia, con el objeto de garantizar con ello el derecho a la información pública.

Sin otro particular de momento, quedo de usted para cualquier duda o dato extra requerido.

ATENTAMENTE

  
**JUAN FRANCISCO GARZA CESEÑA**  
DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS DEL  
H. XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.

C.c.p.- Archivo  
Klugo



Página 2 de 2

Av. Nochistlán y Zacatecana, Ex Ejido Zacatecas, Mexicali, B.C. México C.P. 21090  
Teléfono: (686) 556-9650 ext. 1410 y 1495 [www.mexicali.gob.mx](http://www.mexicali.gob.mx)



GOBIERNO  
DE MEXICALI



UNIENDO  
ESFUERZOS

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"

Dependencia: Dirección de Obras Públicas  
NO. OFICIO: DOPM/900/2022

Mexicali, B.C., a 30 de junio del 2022

**DANIELLA ALEJANDRA LÓPEZ GASTÉLUM**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Y JEFA DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA**  
**DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.**  
**PRESENTE.-**

Por medio del presente y en seguimiento a **Recurso de Revisión RR/640/2022** derivado de la solicitud de acceso a la información pública formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con número de folio **020058722000370**, misma que se hizo consistir en:

- 1.- Solicito me informe si el ayuntamiento cuenta con presupuesto autorizado y disponible para instalar y otorgar mantenimiento al alumbrado público en el municipio de Mexicali.
- 2.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique los requisitos necesarios para acceder al servicio de instalación o mantenimiento del alumbrado público en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California.
- 3.- En relación a la pregunta anterior solicito me indique el tiempo de respuesta que tienen para la instalación de alumbrado público y/o atención a reportes en Boulevard Santiago Vidaurri, no. 722, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California.

Al respecto de estos tres puntos, le informo lo siguiente:

La Dirección de Obras Públicas no cuenta con presupuesto autorizado disponible para instalar alumbrado público; solo se instala alumbrado público en las obras viales que requieren este servicio y obras nuevas de alumbrado público que se ejecutan conforme al programa de obra anual.

Lo anterior en cumplimiento a la reglamentación vigente en la materia, con el objeto de garantizar con ello el derecho a la información pública.

Sin más por el momento, me despido no sin antes enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**ALBERTO IBARRA OJEDA**  
**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**  
**DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.**



C.C.P.- Martha Natalia Montenegro Machain. - Coordinadora Administrativa de Obras Públicas.  
C.C.P.- Archivo  
AIO/MNMM

De las manifestaciones realizadas por el Director de Servicios Públicos Director de Obras Públicas abona proporcionando información respecto a los puntos 1, 2 y 3, por lo que es preciso analizar las repuestas vertidas por en cuanto al planteamiento numero uno abona al informar sobre el presupuesto asignado para el mantenimiento del alumbrado público siendo la cantidad de \$ 8, 230, 233.40, por lo que toca al punto dos, señala que los requisitos para acceder al mantenimiento del alumbrado es presentar una solicitud, con los datos de ubicación de la luminaria, pero sin señalar si se requiere información adicional del peticionante o algún otro tipo de dato complementario para atender la solicitud o existe un formato predeterminado, así mismo comenta que el reporte puede ser a través de una aplicación, sin proporcionar indicaciones para su descarga y si es compatible con algún sistema operativo en particular, por lo que no se puede tener por atendido este

planteamiento, en atención al planteamiento tres, si informa el tiempo de respuesta para mantenimiento del alumbrado público, por lo que se tiene por atendido el punto.

Por otra parte el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mexicali, en su contestación, se limitó a informar que no cuenta con presupuesto autorizado para instalar alumbrado público.

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado mediante la participación de las diversas áreas que conforman su estructura, entregó información en atención a la solicitud formulada, derivado a lo anterior y del análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que no atendió el requerimiento formulado respecto al planteamiento número dos, de manera congruente y exhaustiva. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que se pronuncie claramente sobre el planteamiento 2, de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que se pronuncie claramente sobre el planteamiento 2, de la solicitud.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en**

los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

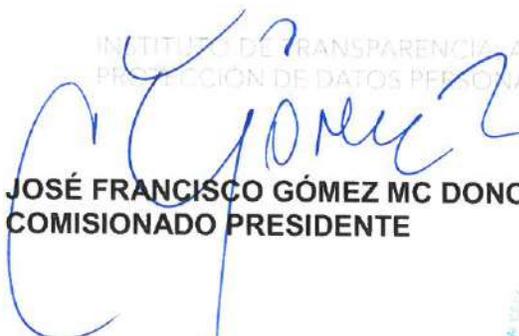
**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

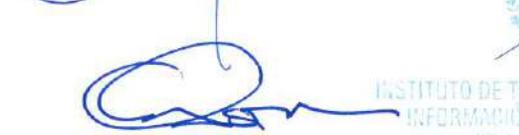
**QUINTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

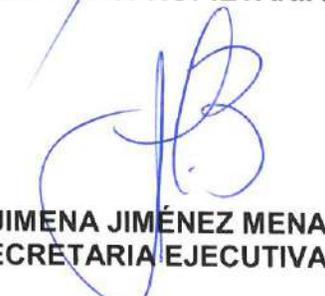
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/640/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

